Dictamen DNCP/DGAJ N. º10570/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación preliminar
Fecha de Dictamen:	12 de Setiembre de 2023
ID:	432.467
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Ampliación del Palacete Municipal de Nueva Italia
Entidad Convocante:	Municipalidad de Nueva Italia
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 344/23
Tema General:	Marco Legal
Tema Específico:	Supuestos prohibiciones y limitaciones para contratar.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como CASO N.º 344/23.

2. Comunicar a quien corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia sostiene que el llamado supuestamente está dirigido hacia la empresa DL ARCHITECTURE, dado que durante la visita técnica, esta fue representada por una persona vinculada con un concejal municipal de la entidad convocante. Además, menciona que de manera intencional se ha vinculado en el portal de Contrataciones Públicas un acta de Apertura que no corresponde al llamado en cuestión con el ID Nº 43.467, esto se debe a que la empresa DL ARCHITECTURE no habría sido adjudicada.

En su descargo, la Convocante menciona que, al momento de presentar la oferta, la persona en cuestión no aparece como parte representante de la misma, ni tampoco en la declaración jurada de salarios. Por lo tanto, se afirma que esta persona habría sido únicamente autorizada para llevar a cabo la visita técnica.

Con respecto al segundo punto de la denuncia, la convocante ha declarado que la carga incorrecta del Acta de Apertura, fue un acto involuntario, el cual han intentado subsanar por la vía correspondiente.

Ahora bien de los hechos presentados, se puede concluir que no se ha encontrado evidencia sustancial de irregularidades en el proceso de contratación. En cuanto al supuesto direccionamiento, se demuestra que la persona vinculada con un concejal municipal solo tenía autorización para la visita técnica y no estaba involucrada en la presentación de la oferta. Además, se verifica que el Sr. Fabricio Gamarra Cantero no figura en la nómina de empleados de la empresa DL ARCHITECTURE, lo que respalda la afirmación de que no tenía un papel relevante en el proceso de contratación.

En relación a la carga incorrecta del Acta de Apertura, la Convocante aclaró que fue un error involuntario y se han realizado intentos de corregirlo. La denuncia que insinuaba manipulaciones intencionadas carece de fundamento, ya que el acta fue firmada por los representantes presentes en la fecha de apertura.

Además, es importante destacar que el proceso en cuestión se encuentra en la fase de evaluación de ofertas, la cual está sujeta a confidencialidad. Cualquier intento de influir en la decisión del Comité de Evaluación se considera una falta grave.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 corresponde el cierre del Caso N°344/23, solo **en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que en caso de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

En fecha 20 de agosto del 2023 ingresó la denuncia con protección al denunciante mediante el Módulo de investigaciones electrónicas del STJE, en los siguientes términos:

"Señor director como ciudadano denuncio que esta licitación está dirigida a la firma DL- ARCHITECTURE por el hecho grave de que su representante según consta en el acta de visita al sitio de obra es el Sr. Fabricio Gamarra Cantero con C.I N? 5.179.758, hijo de la actual concejala en ejercicio de la Municipalidad de Nueva Italia la Sra. Rosa Cantero cuya relación de parentesco y por ende ejercer influencia es de forma directa, violando la Ley de Contrataciones Públicas. También la denuncia de direccionamiento es por el hecho de que la convocante alzo en portal un acta de apertura que no corresponde a dicho llamado por el hecho de que el resultado no fue favorable para DL- ARCHITECTURE por lo que existe la gran posibilidad de que la convocante modifique documentos alegando un error involuntario."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

DNCP/DJ N°10128/23 Solicitud de informe. -Dirigida a la Dirección General del Registro Civil. Fecha: 01/09/2023

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DGAJ N.º 9526/23 Dirigida a la UOC de la Municipalidad de Nueva Italia

Notificación inicial DNCP/DGAJ N.º 9527/23 dirigida a la Junta municipal de Nueva Italia.

CONTESTACIONES:

Fecha: **30/8/2023** Parte: **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA**

OBJETO: Contestar Pedido de Informe Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N.º 344/23 referente al procedimiento de "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA -AMPLIACIÓN DEL PALACETE MUNICIPAL DE NUEVA ITALIA – CONVOCANDA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA – ID. 432.467

SEÑORA: Abg. Ana María González Oviedo, Coordinadora

COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES - DNCP

Dirección: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay

Atte. Abg. Guillermo Velastiqui, Dpto. de Investigaciones - DNCP

PRESENTE:

OSCAR MILCIADES AVILA ROJAS, ENCARGADO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA, conforme lo acredito con la copia de la resolución respectiva, se dirige a usted con el fin de contestar el pedido de informe a raíz de la Investigación Preliminar referida más arriba, a la Coordinadora del Departamento de Investigaciones, respetuosamente digo:

En la denuncia ingresada ante la DNCP y registrada como CASO N° 344/23 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere irregularidades en el procedimiento de referencia, alegando violación de la Ley de Contrataciones porque supuestamente el representante de la empresa DL-ARCHITECTURE tendría vínculo con una funcionaria, con lo cual, se estaría inmerso dentro del artículo 40, además alegan que el Acta de Apertura publicado no corresponde ya que supuestamente no fue favorable a la empresa a quién supuestamente el llamado estuvo direccionado.

La Nota DNCP/DGAJ N.º 9526/23 de fecha 22 de agosto del corriente año fue notificada a esta Convocante en fecha 28/08/2023, por lo que, nos encontramos dentro del plazo de 3 días hábiles otorgados a esta cartera de Estado.

El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado fue publicado el 04/08/2023, fijando visita al sitio de obras para el día viernes, 11 de agosto del 2023, al cual participaron 10 empresas aclarando que la vista está prevista en el Pliego Estándar elaborado por la DNCP, es importante destacar que el artículo 7 del Decreto 2992/19 establece que la UOC es la encargada de Elaborar los Pliegos Particulares.

Que, la DNCP en conjunto con otros actores de la sociedad elaboran los Pliegos Estándares delimitando los requerimientos generales, pero otorgando a cada convocante la elaboración del pliego particular a fin de satisfacer su propia necesidad, necesidad que es de conocimiento único de cada convocante, de acuerdo a su situación geopolítica, social, económica y geo referencial.

Que, la Municipalidad de Nueva Italia ha elaborado el PBC particular respetando todas las recomendaciones de la DNCP insertos en los pliegos estándares y las disposiciones legales que rigen las compras públicas.

Que, a la visita técnica establecida en el PBC, se han presentado 10 oferentes, sin embargo, según el Acta de Apertura de Sobres únicamente 2 (dos) oferentes se han presentado, lo cual desde ya demuestra que la realización de la VISITA no es un requisito SINE QUA NOM para la presentación de ofertas.

La relación entre la empresa OFERENTE y la CONVOCANTE se da inicio con la presentación de la OFERTA, siendo la VISITA TÉCNICA una etapa previa a la licitación y que no marca el inicio de la licitación, siendo esta iniciada recién desde la fecha LÍMITE para la presentación de ofertas (pues desde esta etapa) la empresa oferente no puede realizar modificaciones a su oferta, tal como reza en el PBC – PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS que dice: "Las ofertas se deberán mantener válidas por el periodo indicado en el presente apartado, a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas. Toda oferta con un periodo menor será rechazada" (sic).

Que, conforme lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 2051/03 "Los oferentes podrán retirar sus ofertas en cualquier tiempo, hasta antes de que se realice el acto de apertura correspondiente" comenzado desde aquí la relación entre OFERENTE y CONVOCANTE, toda oferta, propuesta, o cualquier documento obrante en la oferta puede ser alterado, modificado y/o retirado, no existiendo responsabilidad del oferente, por no existir aún relación vinculante entre ambas partes.

Que, todo oferente al firmar EL FORMULARIO DE OFERTAS reconoce y acepta todas las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, según claramente establecido en nuestro llamado, reconocen en el inciso F) que no estaban comprendidos dentro del Artículo 40:

Entonces la prohibición estipulada en el artículo 1 de la Ley 6716 que modifica y amplia el artículo 40 de la Ley 2051, pues este artículo refiere que "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades..." delimitando que la revisión de la prohibición se realiza "PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS" y luego "PARA LA FIRMA DEL CONTRATO" y no puede ser aplicada a las personas que se han presentado en nombre de una empresa a realizar VISITA TÉCNICA, situación igual al que nos ataña.

Pues, según vemos en la DENUNCIA la misma refiere que el Sr. Fabricio Gamarra Cantero es REPRESENTANTE de la firma DL-ARCHITECTURE, sin embargo, de los documentos de la oferta (en donde esta persona) NO FIGURA en ninguna parte como parte de la empresa ni mucho menos es REPRESENTANTE de la misma, por lo que, entendemos que el mismo únicamente ha sido un autorizado para realizar la visita técnica, con lo cual, no puede siquiera insinuarse que podría estar inmerso en las prohibiciones del artículo 1° de la Ley 6716.

Se ha verificado en la DECLARACIÓN JURADA DE SALARIOS del empleador NOELIA ASUNCIÓN RODAS MACIEL - DL-ARCHITECTURE y se ha constado que el Sr. Fabricio Gamarra Cantero no figura como funcionario de la empresa y que de la documentación obrante en el SIPE el citado no figura como REPRESENTANTE LEGAL de la firma.

Por ende, señora Coordinadora de Departamento de Investigaciones, podemos afirmar a ciencias ciertas que el Sr. Fabricio Gamarra Cantero, de las documentaciones mencionadas, no forma parte de la empresa oferente DL-ARCHITECTURE y considerando que la relación entre OFERENTE y CONVOCANTE se inicia desde la fecha limite de presentación de ofertas, no puede hablarse de que el oferente DL-ARCHITECTURE podría subsumirse dentro de las prohibiciones del artículo 40, por lo que, SOLICITAMOS que la presente INVESTIGACIÓN PRELIMINAR sea rechazada sin más trámites, a fin de que esta Convocante pueda proseguir con los trámites pertinentes del presente proceso licitatorio.

En cuanto al punto de la denuncia que expone cuanto sigue: "También la denuncia de direccionamiento es por el hecho de que la convocante alzó en el portal un acta de apertura que no corresponde a dicho llamado por el hecho de que el resultado no fue favorable para DL-ARCHITECTURE por lo que existe la gran posibilidad de que la convocante modifique documentos alegando un error involuntario"

Al respecto se aclara que a la hora de seleccionar el archivo para levantar en el módulo de Acta de Apertura Electrónica fue seleccionado un documento equivocado, lo cual responde simplemente a un error, NEGANDO ROTUNDAMENTE LO INSINUADO EN LA DENUNCIA, que plantea situaciones ofensivas a la Convocante con suposiciones que únicamente es tramada en la mente de la persona que realiza la denuncia, ya que en la fecha de apertura se contó 2 (dos) ofertas, cuyos representantes estuvieron presentes y firmaron dicha acta por lo que la denuncia está plagada de mala fe, calumnias y falsas acusaciones. Al respecto se remite la prueba de que la Convocante al darse cuenta de que el archivo publicado no corresponde al Acta de Apertura intentó levantar el documento correcto, sin embargo, ya desde el usuario no se podía anexar documento alguno, por lo que se remitió el caso en a través de MESA DE AYUDA (expediente ID 74259) y al correo de MESA DE ENTRADA DIGITAL DE LA DNCP (expediente N.º 4481).

Obteniendo una respuesta, pero, sin embargo, hasta la fecha no se pudo solucionar dicha situación, teniendo como única vía posible de remitir el acta conjuntamente con la comunicación del resultado del proceso, así como la nota de comunicación del problema, comprobando de esa forma que la Convocante realiza procesos públicos transparentes.

Además, si el acta de apertura NO está publicada en el portal, cómo sabe el denunciante si el precio favorece o no favorece a tal empresa, se agradece la preocupación de la ciudadanía por los procesos encarados por la Municipalidad de Nueva Italia, sin embargo, esta denuncia no corresponde a una preocupación por el interés público, si no es una aparente persecución de gente con malas intenciones que lo único que busca es obstruir el progreso del municipio con meras suposiciones.

En base a lo expuesto en el presente escrito, se solicita:

A. *TENER por reconocida la personería en el Carácter Invocado y la constitución del domicilio en el lugar señalado.*

B. *TENER por contestado en cumplimiento a lo establecido en la NOTA DNCP/DGAJ-N° 9526/23, anexando todos los documentos pertinentes al caso.*

RESOLVER EL CASO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR CONFORME A DERECHO.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. -

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas— e individualizada como Caso N.º 344/23, en la cual el denunciante alega un supuesto direccionamiento en el llamado "Ampliación del palacete municipal de Nueva Italia" ID. N.º 432.467 mencionando cuanto sigue : "*... Señor director como ciudadano denuncio que esta licitación está dirigida a la firma DL- ARCHITECTURE por el hecho grave de que su representante según consta en el acta de visita al sitio de obra es el Sr. Fabricio Gamarra Cantero con C.I N.º 5.179.758, hijo de la actual concejala en ejercicio de la Municipalidad de Nueva Italia la Sra. Rosa Cantero cuya relación de parentesco y por ende ejercer influencia es de forma directa, violando la Ley de Contrataciones Públicas. También la denuncia de direccionamiento es por el hecho de que la convocante alzo en portal un acta de apertura que no corresponde a dicho llamado por el hecho de que el resultado no fue favorable para DL- ARCHITECTURE por lo que existe la gran posibilidad de que la convocante modifique documentos alegando un error involuntario.*

Que, por Nota DNCP/DGAJ N.º 9526/23 dirigida a la Municipalidad de Nueva Italia se corrió traslado de la denuncia a la Convocante y, se solicitó que en el plazo de tres (3) días hábiles informe acerca del estado del procedimiento en una nota dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de esclarecer lo referido en la denuncia.

Al respecto, la Convocante manifestó cuanto sigue: "*... La relación entre la empresa OFERENTE y la CONVOCANTE se da inicio con la presentación de la OFERTA, siendo la VISITA TÉCNICA una etapa previa a la licitación y que no marca el inicio de la licitación, siendo esta iniciada recién desde la fecha LÍMITE para la presentación de ofertas (pues desde esta etapa) la empresa oferente no puede realizar modificaciones a su oferta, tal como reza en el PBC – PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS que dice: "**Las ofertas se deberán mantener válidas** por el periodo indicado en el presente apartado, **a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas.** Toda oferta con un periodo menor será rechazada" (sic).*

Que, conforme lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 2051/03 *"Los oferentes podrán retirar sus ofertas en cualquier tiempo, **hasta antes de que se realice el acto de apertura correspondiente**" comenzado desde aquí la relación entre OFERENTE y CONVOCANTE, toda oferta, propuesta, o cualquier documento obrante en la oferta puede ser alterado, modificado y/o retirado, no existiendo responsabilidad del oferente, por no existir aún relación vinculante entre ambas partes.*

Que, todo oferente al firmar EL FORMULARIO DE OFERTAS reconoce y acepta todas las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, según claramente establecido en nuestro llamado, reconocen en el inciso F) que no estaban comprendidos dentro del Artículo 40:

Entonces la prohibición estipulada en el artículo 1 de la Ley 6716 que modifica y amplia el artículo 40 de la Ley 2051, pues este artículo refiere que "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades..." delimitando que la revisión de la prohibición se realiza "PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS" y luego "PARA LA FIRMA DEL CONTRATO" y no puede ser aplicada a las personas que se han presentado en nombre de una empresa a realizar VISITA TÉCNICA, situación igual al que nos ataña..."

Cabe mencionar que, en el acta de Apertura, la persona quien se presenta en nombre y representación de la firma DL ARCHITECTURE es la SRA. NOELIA ASUNCION RODAS MACIEL con CI. N.º 3.732.789, y que, en ningún momento es mencionado el Sr. Fabricio Gamarra Cantero con CI. N.º 5.179.758 como parte o responsable de la misma.

ACTA DE APERTURA

1. **Datos del acta:**

ID	432467				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	Ampliación del Palacete Municipal de Nueva Italia				
ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad de Nueva Italia / Uoc Nueva Italia				
FECHA DE APERTURA	18-Agosto-2023	HORA APERTURA	09:30	HORA FIN	10:22
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Concurso de Ofertas				
LUGAR DE APERTURA	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	Oscar Milciades Avila Rojas - Encargado de UOC				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	En Representación de la Empresa San Expedito Consultora el Sr. Rolando P. Amarilla Servian con C.I N°1513152 y en representación de la empresa DL Architecture la Sra. Noelia Asunción Rodas Maciel con C.I N°3732789.				

Además, se puede verificar en la DECLARACIÓN JURADA DE SALARIOS de la empresa DL ARCHITECTURE que el Sr. Fabricio Gamarra no está incluido en la nómina de empleados de dicha empresa.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Declaracion Jurada de Salarios

Empleador

Razón soc.: RODAS MACIEL NOELIA ASUNCION
RUC : 3732789
Nro Patronal: 0560-71-00081 Ide Emplea: 292947

Detalle de Planilla

Ide : 14531544
Tipo : NOR
Imponible : 3.216.447
Periodo : 987 - AGOSTO/2023
Can.Asegur: 3

Pagina 1/1
Usuario Impresion: 3732789
Fecha-Hora: 29-08-2023 16:34:29
Corresponde al Extracto Nro.:

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
3585880	5977785	BARRIOS FABRIZIO JESUS	268.037	3	268.037	ENTRADA
3585881	5771407	GAUTO VILLALBA NELSON RODOLFO	268.037	3	268.037	ENTRADA
2562496	2942757	MONTENEGRO ACEVEDO DIEGO ARNALDO	2.680.373	30	2.680.373	NORMAL

==========FIN DEL INFORME==========

En referencia al segundo punto de la denuncia, la carga de un ACTA DE APERTURA que no corresponde al llamado *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA -AMPLIACIÓN DEL PALACETE MUNICIPAL DE NUEVA ITALIA – CONVOCANDA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA – ID. 432.467, la convocante ha manifestado: "...También la denuncia de direccionamiento es por el hecho de que la convocante alzó en el portal un acta de apertura que no corresponde a dicho llamado por el hecho de que el resultado no fue favorable para DL-ARCHITECTURE por lo que existe la gran posibilidad de que la convocante modifique documentos alegando un error involuntario"*

Al respecto, se aclara que a la hora de seleccionar el archivo para levantar en el módulo de Acta de Apertura Electrónica fue seleccionado un documento equivocado, lo cual responde simplemente a un error, NEGANDO ROTUNDAMENTE LO INSINUADO EN LA DENUNCIA, que plantea situaciones ofensivas a la Convocante con suposiciones que únicamente es tramada en la mente de la persona que realiza la denuncia, ya que en la fecha de apertura se contó 2 (dos) ofertas, cuyos representantes estuvieron presentes y firmaron dicha acta por lo que la denuncia está plagada de mala fe, calumnias y falsas acusaciones. Al respecto se remite la prueba de que la Convocante al darse cuenta de que el archivo publicado no corresponde al Acta de Apertura intentó levantar el documento correcto, sin embargo, ya desde el usuario no se podía anexar documento alguno, por lo que se remitió el caso en a través de MESA DE AYUDA (expediente ID 74259) y al correo de MESA DE ENTRADA DIGITAL DE LA DNCP (expediente N.º 4481).

Obteniendo una respuesta, pero, sin embargo, hasta la fecha no se pudo solucionar dicha situación, teniendo como única vía posible de remitir el acta conjuntamente con la comunicación del resultado del proceso, así como la nota de comunicación del problema, comprobando de esa forma que la Convocante realiza procesos públicos transparentes".

Ahora bien de los hechos presentados, se puede concluir que no se ha encontrado evidencia sustancial de irregularidades en el proceso de contratación. En cuanto al supuesto direccionamiento, se demuestra que la persona vinculada con un concejal municipal solo tenía autorización para la visita técnica y no estaba involucrada en la presentación de la oferta. Además, se verifica que el Sr. Fabricio Gamarra Cantero no figura en la nómina de empleados de la empresa DL ARCHITECTURE, lo que respalda la afirmación de que no tenía un papel relevante en el proceso de contratación.

En relación a la carga incorrecta del Acta de Apertura, la Convocante aclaró que fue un error involuntario y se han realizado intentos de corregirlo. La denuncia que insinuaba manipulaciones intencionadas carece de fundamento, ya que el acta fue firmada por los representantes presentes en la fecha de apertura.

Por otra parte, el llamado se encuentra en proceso de evaluación de las ofertas. Es importante aclarar al denunciante que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar opinión alguna durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que esta fase se desarrolla bajo confidencialidad. Cualquier intento de influir en la decisión del Comité de Evaluación se considera una falta grave, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"Será considerado un acto grave intentar influir en la decisión de los miembros del Comité de Evaluación mediante cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

En ese orden, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante.* ***Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación.*** *En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión"*. Las negritas son nuestras.

Igualmente, se aclara que **no habiéndose dictado aún una resolución de adjudicación en el proceso de referencia**, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al **periodo de confidencialidad** que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso –conforme lo establece el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" –que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura*

de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, corresponde el cierre del Caso N.º 344/23, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que en caso de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. GUILLERMO VELASTIQUI
Juez Instructor Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP